

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

AUTO

PROCESO RADICADO 2021-01766-00 Dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se deja constancia que, no fue posible llevar a cabo la audiencia de pruebas y calificación programada para el 09 de febrero de 2022, a las 09:15 de la mañana, toda vez que, los sujetos procesales no comparecieron a la diligencia convocada, es de advertir que a la Dra. CAROLINA BERNAL CALA, se le notificó a todas las direcciones obrantes en la Unidad Nacional de Registro Nacional de Abogados – URNA, y a las direcciones que reposan en el dossier disciplinario, sin que a la fecha la profesional del derecho haya comparecido al proceso; en razón a ello y en aras de darle celeridad a la presente actuación se dispone dar aplicación <u>al inciso 3 del art. 104 de la Ley 1123 de 2007</u>, vencido el termino consagrado en la normatividad en cita, declárese a la abogada BERNAL CALA, persona ausente y dispóngase a designar defensor de oficio, a fin de que asuma la defensa técnica de la encartada para garantizarle el derecho a la contradicción y defensa a la doctora Carolina, en consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: FIJESE como fecha de AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACIÓN DE MANERA VIRTUAL para el próximo DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE Y QUINCE (09:15) DE LA MAÑANA.

SEGUNDO: DESIGNAR como DEFENSORA DE OFICIO, a la Dra. NATHALIA VELASQUEZ JIMENEZ, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.144.154.169, portador de la tarjeta profesional Nro. 264.177 del C.S.J, para que ejerza la defensa técnica de la disciplinable, quien podrá ser notificada a la dirección electrónica: nathaliavelasquezjabogada@gmail.com.

TERCERO: COMUNÍQUESE esta decisión de la manera más expedita a todos los intervinientes.

CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Magistrado

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo Magistrado Comisión Seccional De 003 Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6c302ba5fa5f26c0553ab8a516f87e35698b8e1e3f8f16fa79ad6adf 044288b

Documento generado en 02/03/2022 02:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica